



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. 8911800011
contra JESUS FIGUEROA GOMEZ 12188751. Radicación 41001-41-89-004-
2022-00406-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra JESUS FIGUEROA GOMEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1.- El poder otorgado no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutante para recibir notificaciones judiciales (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).

2).- La pretensión No 38 no es clara, en la medida que no guarda relación con la literalidad del título valor.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra JESUS FIGUEROA GOMEZ.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o efectúe las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al DR. JULIO CESAR CASTRO VARGAS para pronunciarse respecto del presente proveído, a nombre del ente ejecutante

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-